

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 21-01-2012-MPT.

Talara, veintisiete de enero del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-01-2012 de fecha 27 de enero del 2012, Solicitud de **Cambio de Nombre de Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 30-7 Talara**, solicitado por el señor **Dere Dario Dioses Ruiz**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 03/02/2009 el recurrente **DERE DARIO DIOSES RUIZ** solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 30-7 Talara, adjuntando los siguientes documentos: Copia de DNI, Recibos de Pago por concepto de Inspección Ocular y derecho de trámite, Copia del Decreto Municipal N° 1262-09-89-CPT, copia del Contrato privado de cesión de la posición contractual, pactado de común acuerdo, copia de la partida de Defunción año 1989 del señor pablo Dioses Zavala, copia de acta de Matrimonio expedida por registros Civil de la Municipalidad Distrital de Lobitos;

- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 205-02-2009-GAT-MPT teniendo como referencia los Informes N° 214-02-DDU-MPT-2009 y el Informe N° 061-02-09-GAE-DDU-CATASTRO-MPT indican que se ha realizado la inspección ocular verificando que si existe construcción, que el recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA, cuyas medidas y linderos que existen en dicho terreno son los siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 30, con una línea recta de 4.47 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda Parque 30-7 con una línea recta de 16.63 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de la vivienda 30-9 con una línea recta de 16.63 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 4.38 ml
Área	73.59 m2
Perímetro	42.11 ml

Considerando que en los Decretos Municipales no se determina el uso del área, se deberá considerar el uso de vivienda;

- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 412-03-2011-GAT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informes N° 407-03-2011-DDU-MPT, Informe N° 137-03-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT, indican que se verificó que el recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA, siendo el área lateral total: Área : 73.59 m2 y Perímetro : 42.11 ml.;

- Qué, mediante Informe N° 915-06-2011-OAJ-MPT de fecha 21/06/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que el recurrente adjunta un documento privado con firmas legalizadas de cesión de la posición contractual, según el cual se indica que Maria Elena Sernaque Vda de Dioses, por tener legítimo interés en solicitar el área lateral y en representación de su conyuge fallecido Pablo Dioses Zavala (acreditado su fallecimiento, con el Acta de Defuncion que se adjunta), transfiere los derechos, deberes, obligaciones que nacen del uso del área lateral a favor de su nieto Dere Dario Dioses Ruiz, representado por su padre Santos Dere Dioses Sernaque, comprometiéndose a informar a este Provincial, para su conocimiento y su otorgamiento. Al respecto es de señalar que quien transfiere no tiene Acuerdo de Concejo a su favor.

En el caso que fuera el propio titular quien haya transferido el área lateral con contrato de cesión de la posición contractual, y cumpliendo con los demás requisitos, se tramita la solicitud como cambio de nombre de área lateral otorgado, conforme a lo establecido en el TUPA de este Provincial.

En el presente caso se advierte que este Provincial, otorgó el área lateral señor Pablo Dioses Zavala (titular), que como se acredita se encuentra fallecido, siendo que el uso del área lateral no es parte de la masa hereditaria, por tanto no es procedente que la conyuge sobreviviente señora Maria Elena Sernaque Vda de Dioses, haya dispuesto de dicho bien, para que ello suceda debe previamente acreditar que tenga a su favor un Acuerdo de Concejo que le otorgue el uso del área lateral, en este caso no lo tiene una vez obtenido dicho acuerdo a su nombre, podrá disponer mediante Contrato de Cesión de Posición Contractual a favor del recurrente.

Por lo que esta Oficina de Asesoría Jurídica considera improcedente lo peticionado por el señor DERE DARIO DIOSES RUIZ, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respectiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate respectivo, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Municipalidad Provincial de Talara

- Qué, el Art. 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N°78-12-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 78-12-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 02 de diciembre del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **el señor DERE DARIO DIOSSES RUIZ** representada por su padre, sobre el **Cambio de Nombre del Área lateral adyacente** a la vivienda ubicada en el Parque 30-7 Talara.
2. **INICIAR PROCESO DE REVERSION**, del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 30-7 Talara a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto Municipal N° 1262-09-89-CPT que se le concede en uso el área lateral colindante con la vivienda ubicada en el Parque 30-7 Talara a favor del señor Pablo Dioses Zavala.
4. **DEJAR** a salvo el derecho del recurrente a solicitar la cesión de uso de dicha área lateral, para vivienda, una vez concluido el proceso de reversión.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. **CESAR A. CHIROQUE RUIZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -Interesado -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores - UTIC - Archivo CACHR/ana s.